



# RESOLUCION DE GERENCIA N° 189-2017-MPCP-GM

Pucallpa, 27 FEB. 2017

**VISTOS:** El Expediente Externo N° 08072-2017, que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el 10 de febrero del 2017; y;

## CONSIDERANDO:

Qué; mediante solicitud recepcionada, la señora **GRACE MARIBEL SHICA TAFUR**, identificada con DNI N° 43084284, con domicilio actual en Jr. San Martín Mz. "D" Lote 7 – Mercado Micaela, Distrito de Callería; casada con el señor **WILLER REYNALDO GUEVARA DIAZ**, identificado con DNI N° 41510092, con domicilio actual en Jr. Andrés Razuri N° 236, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 03 de diciembre del año 2004, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; según **Acta de Matrimonio N° 00743102**, declarando que su último domicilio conyugal fue en el Jr. San Martín Mz. "D" Lote 7 – Mercado Micaela, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Gerencia N° 159-2017-MPCP-GM de fecha 17 de febrero del 2017, mediante la cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día jueves 23 de febrero del 2017, a horas diez de la mañana, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha Resolución.

Qué; los administrados señalan tener un (01) hijo menor llamado **MAX FILLER GUEVARA SHICA (de 11 años de edad)**, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta de Nacimiento de su menor hijo, respectivamente certificada el 06 de febrero del 2017, encontrándose válida para los efectos de la presente solicitud; Asimismo adjuntan, el Acta de Conciliación N° 00056-2017 - Defensoría Municipal Del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – DEMUNA; válido para efectos de la presente solicitud, fijando el **ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL**, en los siguientes términos: **PRIMERO.-** La señora **GRACE MARIBEL SHICA TAFUR** y el señor **WILLER REYNALDO GUEVARA DIAZ**, acuerdan y obligan que quien ejercerá la **TENENCIA** de su menor hijo **MAX FILLER GUEVARA SHICA (de 11 años de edad)**, será la madre **GRACE MARIBEL SHICA TAFUR**. **SEGUNDO.-** Que, el señor **WILLER REYNALDO GUEVARA DIAZ**, se obliga a otorgar una **PENSION DE ALIMENTOS** a favor de su menor hijo **MAX FILLER GUEVARA SHICA (de 11 años de edad)**, la suma de **S/ 300.00** (Trescientos con 00/100 soles), monto que será depositado en una cuenta de ahorros en soles N° 04-519675094 del Banco de la Nación a nombre de la señora **GRACE MARIBEL SHICA TAFUR**. **CUARTO.-** Se establece un **REGIMEN DE VISITAS**, a favor de **WILLER REYNALDO GUEVARA DIAZ**, con respecto a su menor hijo **MAX FILLER GUEVARA SHICA (de 11 años de edad)**, las veces que crea conveniente y será con externamiento y de acuerdo a las posibilidades económicas podrá realizar los viajes respectivos a la ciudad de Lima en el domicilio donde radica el niño situado en la **Calle San José N° 250 – Comité 11 el Milagro fraternidad del Distrito de Independencia, Provincia de Lima, Departamento de Lima**, debiendo previamente coordinar con la madre guardando respeto mutuo y bienestar de su hijo. **QUINTO.-** Todos los acuerdos antes mencionados comienzan a regir a partir de la suscripción de la presente acta en adelante; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados.

Qué; según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, la señora **GRACE MARIBEL SHICA TAFUR** y el señor **WILLER REYNALDO GUEVARA DIAZ**, **RATIFICAN** su voluntad de Separarse, debiendo ésta Municipalidad expedir la Resolución de Gerencia declarando la Separación Convencional; en mérito a lo dispuesto en el Art. 6° cuarto párrafo de la Ley N° 29227 concordante con lo dispuesto en el Art. 12° quinto párrafo del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece "**El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley. (...)**".



Qué; lo establecido en el Art. 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS refiere **"Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo. (...)"**.

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y a la Resolución de Alcaldía N° 235-2015-MPCP de fecha 20 de febrero de 2015, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de la señora **GRACE MARIBEL SHICA TAFUR** y el señor **WILLER REYNALDO GUEVARA DIAZ**, tramitado mediante Expediente Externo N° 08072-2017 y en consecuencia se les declara separados legalmente a dichos Cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE**, el Acta de Conciliación N° 00056-2017 - Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali - DEMUNA, de fecha 09 de febrero del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE**, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de cumplida la presente Resolución de Gerencia.**

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

**NELTON JAVIER ARCE CORDOVA**  
DR. EN DERECHO  
GERENTE MUNICIPAL



# ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL



*n. Shica Tafur*

En la ciudad de Pucallpa siendo las diez horas del día jueves 23 de febrero del 2017, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ubicado en el Palacio Municipal sito en el Jr. Tacna N° 480, tercer piso (Gerencia de Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **CONYUGES** la señora **GRACE MARIBEL SHICA TAFUR**, identificada con DNI N° 43084284, con domicilio actual en el Jr. San Martín M. "D" Lote 7, Distrito de Callería; casada con el señor **WILLER REYNALDO GUEVARA DIAZ**, identificado con DNI N° 41510092, con domicilio actual en Jr. Andrés Razuri N° 236, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; por ante el Abog. Roberto Carlos Salazar Maldonado, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 197-2010-MPCP, da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional tramitada por los **SOLICITANTES** mediante el Expediente Externo N° 08072-2017. =====



*W. Guevara Diaz*

**MOTIVO DE CONCURRENCIA.**- Las partes concurren a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Resolución de Gerencia N° 159-2017-MPCP-GM de fecha 17 de febrero del 2017, toda vez que cumplieron con presentar todos los requisitos señalados en el ítem 3.1) del TUPA de la Entidad Edil, así como por lo dispuesto en la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su respectivo Reglamento. =====

**RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.**- En éste acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procede a preguntar a los solicitantes si **RATIFICAN** su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente:=====

1. La señora **GRACE MARIBEL SHICA TAFUR**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional. =====
2. El señor **WILLER REYNALDO GUEVARA DIAZ**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional. =====

*[Handwritten signature]*

**DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.-** El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, Abog. Roberto Carlos Salazar Maldonado, **DECLARA** que; en el plazo de Ley, se expida la Resolución de Separación Convencional.

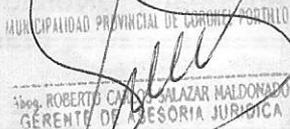
En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento e imprimen su huella digital. =====

  
Grace Maribel Shica Tafur  
DNI: 43084284



  
Willer Reynaldo Guevara Díaz  
DNI: 41510092



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORINTO  
  
Abog. ROBERTO CARLOS SALAZAR MALDONADO  
GERENTE DE ASesoría JURÍDICA



**TRUCALLPA**